



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.,

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de La República de Colombia
Ciudad

No. Radicado:	08SE202220000000044717
Fecha:	2022-09-16 10:55:09 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depon:	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
Destinatario	CÁMARA DE REPRESENTANTES
Anexos:	0
Folios:	7
 08SE202220000000044717	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN 3.7.-703-22 CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY N.º 074 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PENSIÓN BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Doctor Albornoz:

En atención a su comunicación, de manera atenta damos concepto técnico al proyecto de ley en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

El proyecto de ley pretende, en los términos de su articulado, que *"establecer la Pensión Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia"*

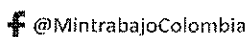
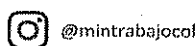
ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1º	Objeto. La presente ley pretende establecer la Pensión Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.	A partir de la implementación de la Constitución Política de Colombia, se ha tenido un reconocimiento fundamental de manera directa o indirecta por los derechos a la Seguridad Social y al trabajo, pues los mismos están relacionados con la dignidad humana de todos los habitantes del territorio colombiano. Al respecto los artículos 25 y 48 de la citada norma establecieron: <i>"(...) Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."</i>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





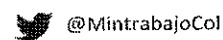
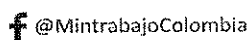
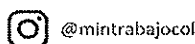
MINISTERIO DEL TRABAJO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
		<p><i>“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley (...).”</i></p> <p>De acuerdo con lo citado, el artículo 48 ibidem, categorizó la Seguridad Social como un Derecho Fundamental, el cual tiene inmerso en el Sistema General de Pensiones, el derecho a la Pensión, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la norma para asignación, así entonces, la seguridad social presenta una doble connotación, por un lado, es un derecho irrenunciable y por otro lado es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo el control del estado y en concordancia con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.</p> <p>Adicionalmente, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, otorga el carácter de fundamental al derecho a la pensión en conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, conforme con lo establecido en las Sentencia C- 177 de 1998 y T - 398 de 2013, relacionadas a continuación:</p> <p>Sentencia C- 177 de 1998:</p> <p><i>“(...) un salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo. Por lo tanto, el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años es debido al trabajador. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la pensión es aquella prestación social que se obtiene por la prestación del servicio durante un número determinado de años, con la concurrencia del factor edad, requisitos que no son meramente condiciones de exigibilidad del pago de la mesada pensional, sino elementos configurativos del derecho a disfrutarla, sin los cuales el trabajador no puede reclamarla válidamente. (...)”</i></p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





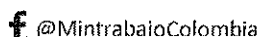
MINISTERIO DEL TRABAJO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
		<p>T - 398 de 2013:</p> <p><i>" (...) La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo con los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso "remunerado" y "digno", fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de la pensión de vejez, la cual se encuentra en consonancia con el derecho a la seguridad social. (...).</i></p> <p>En ese sentido, este Ministerio, considera que la propuesta formulada atiende las necesidades del sector, no obstante, es necesario determinar la fuente de su financiación para no afectar la cobertura y progresividad del Sistema General de Pensiones, pues así lo exige el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" al consagrar que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
		<p><i>Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."</i></p> <p>Aunado a lo anterior, se sugiere modificar la expresión "Pensión básica" por "Ingreso básico" toda vez que, como se indicó, la pensión corresponde a una prestación a la que se accede al cumplir con los requisitos establecidos en la norma fruto de los ahorros realizados por empleador y trabajador a lo largo de su trayectoria laboral.</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que el Gobierno Nacional con el fin de ampliar cobertura y garantizar un ingreso para la vejez de los trabajadores cuando llegan a su etapa de desahorro, creó:</p> <p>PROGRAMA COLOMBIA MAYOR: El programa de Protección Social al Adulto Mayor tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.</p> <p>El programa se financia con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos son administrados a través de Fiduagraria, en calidad de encargo fiduciario. Consiste en un subsidio económico que es entregado a la población de la tercera edad que cumpla con los requisitos establecidos, el cual a partir del mes de noviembre de 2019 es de \$80.000 para todos los municipios del país. El subsidio que se otorga es intransferible y la orientación de sus recursos se desarrolla bajo los principios de integridad, solidaridad y participación</p>
Artículo 2°		

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



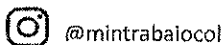
MINISTERIO DEL TRABAJO

Articulado	TEXTO	OBSERVACION
	<p>La Pensión Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>La Pensión Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo con el IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</p> <p>El monto de la Pensión Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.</p>	<p>Como se señaló con anterioridad, en relación con el impacto fiscal de las normas, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estableció que cualquier proyecto de ley que otorgue beneficios tributarios, deberá incluir en su exposición de motivos los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para financiar la iniciativa.</p> <p>Sobre este punto, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 623 de junio 29 de 2004 M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL, señaló:</p> <p><i>"(...) De igual manera, la seguridad social se encuentra prevista en el Texto Superior como un derecho económico y social, el cual según la jurisprudencia constitucional, es considerado como un derecho prestacional y programático, ya que le otorga, por una parte, a todas las personas el derecho de exigir una determinada prestación, es decir, la realización de un hecho positivo o negativo por parte del deudor consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa a favor del acreedor, y por otra, en la mayoría de los casos, requiere para su efectividad realización, la sujeción a normas presupuestales, procesales y de organización, que lo hagan viable y, además, permitan mantener el equilibrio del sistema (...):"</i></p> <p>Respecto de la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social, en la exposición de motivos del Acto Legislativo 2005, se indicó:</p> <p><i>"(...) El presente proyecto de acto legislativo es perfectamente armónico con lo que dispuso el artículo 48 de la Constitución Política e introduce dos nuevos criterios, el de equidad y el de sostenibilidad financiera del sistema, los cuales, es necesario incluir por cuanto se dispone de recursos limitados que deber ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual se deben establecer los mecanismos que logren su suficiencia con el fin de que realmente se dé la efectividad del derecho."</i></p> <p>(...)</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
		<p>5.1 La sostenibilidad financiera del sistema como principio constitucional.</p> <p>Lo anterior implica, por consiguiente, que en cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional se debe preservar su equilibrio financiero, evitando por consiguiente situaciones críticas como las que podrían producirse de no adoptarse las reformas que han venido siendo estudiadas por el congreso y el presente proyecto de Acto Legislativo. (...).”</p> <p>Con fundamento en la normatividad y la jurisprudencia expuesta, conviene señalar que los recursos requeridos para la financiación de esta iniciativa legislativa no se encuentran incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y desconoce el propósito de lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en que el que se deja claro que las leyes que se expiden en materia pensional con posterioridad al 25 de julio de 2005, deberán asegurar su financiación.</p> <p>En ese sentido el proyecto de Ley No. 074 de 2022, no establece un análisis respecto del impacto fiscal que se generaría en caso de aprobarse la iniciativa, por lo que es necesario conocer el concepto que sobre la materia haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre su viabilidad y preservación del equilibrio y sostenibilidad financiera del sistema.</p>
Artículo 3°	<p>Requisitos. Para ser beneficiario de la Pensión Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos.</p> <p>b) Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.</p>	<p>Se recomienda como se indicó en el artículo anterior, modificar la expresión "Pensión básica" por "Ingreso básico" de acuerdo con lo expuesto.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
	<p>c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.</p> <p>d) Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.</p>	
Artículo 4°	Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.	No se presentan observaciones.

CONCEPTO

El proyecto de ley N.º 074 de 2022 Cámara "*Por Medio del Cual se Establece la Pensión Básica a La Persona Mayor y se Dictan Otras Disposiciones*" es *inconveniente* teniendo en cuenta que, pese a que el proyecto de ley guarda concordancia con la realidad social y cultural del país, no establece un análisis respecto del impacto fiscal que se generaría en caso de aprobarse, el cual deberá estar acorde con el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Viceministro de Empleo y Pensiones (E)

Revisó: Mónica T.
Proyectó: Silvia R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

